"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2023 17:01:35 -05:00

Huaraz, 25 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001732-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 001615-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Del informe emitido

Segundo.- Mediante el Informe N° 001615-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de octubre del 2023, la coordinadora de personal de esta Corte, señala que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se advierte que el servidor judicial Alvaron Norabuena Santiago Augusto, el día 12 de octubre del año 2023, cumplió 70 años de edad, lo cual es corroborado con la ficha del RENIEC del citado servidor que obra en autos. Asimismo, refiere que el servidor precitado laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, en la plaza N° 074239 como asistente judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Chiquian de la Corte Superior de Justicia de Ancash. En tal sentido, en el presente caso corresponde el cese del mismo, toda vez que cumplió la edad necesaria para que proceda su jubilación conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; motivo por el cual, remite el informe antes señalado, a fin que se emita la resolución correspondiente.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Tercero.- La jubilación es una causal de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97TR. Asimismo, el último párrafo del artículo 21° del referido cuerpo normativo, dispone que: "(…) La jubilación es **obligatoria y automática** en el caso que el trabajador cumpla los setenta años de edad, salvo pacto en contrario". (Resaltado nuestro).

Cuarto.- Siendo ello así, la extinción del contrato de trabajo por causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional, conforme se señala en el Informe Técnico N° 1002-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 07 de setiembre de 2017, fundamento N° 2.11.

Quinto.- Ahora bien, a tenor de lo comunicado por la coordinadora de personal, de la ficha del RENIEC del servidor se advierte que la fecha de nacimiento data del 12 de octubre de 1953 cumpliendo 70 años de edad el día 12 de octubre de 2023; por tanto, corresponde declarar la extinción del contrato de trabajo, por límite de edad, no existiendo pacto en contrario con la entidad, acorde con los artículos 16° inciso f) y 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Extinguir el contrato laboral, en vía de regularización a partir del 12 de octubre del 2023, del servidor **Alvaron Norabuena Santiago Augusto**, asistente judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Chiquian de la Corte Superior de Justicia de Ancash, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en aplicación de la causal de jubilación establecida en literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; dándole las gracias por los servicios prestados a este Poder del Estado.

Artículo Segundo.- Precisar que el servidor deberá efectuar la entrega de cargo correspondiente a su jefe inmediato superior y acercarse al Área de Coordinación de

Personal de la Corte Superior de Justicia de Áncash, a fin de viabilizar el pago de los beneficios sociales que le corresponden con arreglo a la legislación vigente.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Juzgado Mixto de Chiquian, la recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/ngm

42081027 31/10/2023 08:37